

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31	03 012	2021-00	576 00		
PROCESO	VERBAL		RESPONSA	BILIDAD		CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL					
LLAMANTE	JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ POSADA					
LLAMADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD					
	COOPERATIVA					
DECISION	AGREGA	CONTE	STACIÓN	DEMANDA	-	TIENE
	NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYETE					
PROVIDENCIA	INTERLOC	UTORIO	789			

Como quiera que la DRA. DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO, portador de la T.P 87.936 del C.S de la Judicatura, aporta poder y contestación a la demanda en nombre y representación del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se entenderá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados de la presente providencia (inciso 2° art. 301 del Código General del Proceso), a menos que se haya surtido otra notificación con anterioridad y se aporte prueba de ello al expediente.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL** CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DRA. DRA. DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO, portador de la T.P 87.936 y cédula de ciudadanía 42.789.040 como apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

TERCERO: Se agrega la contestación al llamamiento en garantía, sobre la cuales se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Se deja constancia, además, que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, no fue demandado directamente, solo como llamado en garantía.

CUARTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente a la apoderada judicial del demandado, al correo electrónico: ofabogadadianag@gmail.com.

QUINTO: Integrado como se encuentra el contradictorio; una vez vencido el traslado, se ordenará correr traslado de las excepciones presentadas.

Se ordena agregar copia del presente auto al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO JUEZ

v.v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4378ed1c0b9e438bfdb025bbb8eb0e41f29b01c3d152216e21b64a426ef162d9**Documento generado en 18/08/2022 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica